



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                  |
|-------------------------------|------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Mitzy Monserrat Maya Mendoza |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                              | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                              | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de datos personales | INFOCDMX/RR.DP.0081/2025 | Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México | 090168225000039    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                              | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA? | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA? |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Información sobre el estatus de su trámite de pensión. | Atendió parcialmente la solicitud.                       | Porque no entrega lo solicitado.        |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 26 de marzo de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | <b>MODIFICAR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | ♣ <i>Informar el día y la hora en que la persona recurrente de presentar sus documentos para continuar con su trámite, el domicilio de las instalaciones, así como la persona que los recibirá, el acuse que se le entregará posterior a la entrega de sus papeles (de ser el caso), así como el tiempo que se tardará para la resolución de la pensión y aproximadamente la fecha en que se le hará entrega del recurso.</i> |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

| PALABRAS CLAVE             |
|----------------------------|
| Pensión, trámite, motivos. |



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

### ÍNDICE

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                         | 4  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                 | 6  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                   | 17 |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 30 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                         | 30 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                  | 30 |



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública se **MODIFICA** para que informe los pasos siguientes y en cuanto tiempo se expedirá la pensión correspondiente*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO<sup>1</sup>, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio<sup>2</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

<sup>1</sup> Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>3</sup>, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- ♣ **Informar el día y la hora en que la persona recurrente de presentar sus documentos para continuar con su trámite, el domicilio de las instalaciones, así como la persona que los recibirá, el acuse que se le entregara posterior a la entrega de sus papeles (de ser el caso), así como el tiempo que se tardará para la resolución de la pensión y aproximadamente la fecha en que se le hará entrega del recurso.**

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

---

<sup>3</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

### 1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 24 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), solicito a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México copia certificada del estatus del trámite de pensión por jubilación que se hizo a nombre de (\*\*\*) a favor de la beneficiaria (\*\*\*). Toda vez que (\*\*\*) quedé como albacea y beneficiaria de mi difunta madre (\*\*\*) Es importante mencionar que Cuando mi madre falleció se acudió a las oficinas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México en donde se notificó el fallecimiento de la señora (\*\*\*) y se me indicó que la resolución de la pensión ya se encontraba a mi favor, por lo que se liberaría el recurso sin mencionar una fecha determinada, y me piden que acuda cada determinado tiempo para que se me indique si ya se liberó o no el recurso. He estado en este proceso por más de un año y no hay una fecha clara ni notificación de que yo pueda cobrar la pensión por lo que requiero que se me indique de forma fundada y motivada la causa o el motivo por el cual aún no se hace la entrega del recurso, cuál es el paso a seguir y cuánto tiempo falta para la entrega. Datos de la persona jurídicamente interesada. Nombre (\*\*\*)”. **(Cita textual).**

La persona adjuntó a su solicitud, credencial para votar.

### 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 13 de febrero de 2025, se notificó la respuesta en la que la Institución pública respondió lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

Artículo 69. Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, el cual deberá acreditar su identidad mediante documento oficial y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el Responsable, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

No omito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión.

“Recursos de revisión. - Instrumento jurídico que se tramita ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas (INFOCDMX), el cual permite a un particular impugnar la respuesta de una “Solicitud de Información Pública”, o de “Acceso, Rectificación, Oposición” y/o “Cancelación de Datos Personales”, dentro de los 15 días posteriores a aquel que haya surtido efectos la notificación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 236, 237 y 238 de la “Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y Datos Personales constituye el fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes, para cualquier duda y/o aclaración en nuestras oficinas ubicada en Calle Castilla 186, Cuarto Piso, Colonia Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México o al teléfono 56-98-13-00 ext. 1116 en un horario de atención de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes.

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **3 de marzo de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a qué **no entrego lo solicitado**:





## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

En atención a: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales de la Ciudad de México Por medio de la presente solicito a su honorable institución se realice una queja en virtud de la respuesta de la institución CAPTRALIR firmada por C. Jessica Guadalupe Perez Salinas (Líder coordinador de proyectos de la universidad de Transparencia) quien solicita un listado de documentación que me piden entregar en sus oficinas. Derivado de lo anterior me presento el día Jueves 20 de febrero de 2025 a realizar dicha presentación de documentación y me niegan la presencia de la C. Jessica Guadalupe Pérez Salinas por lo que soy atendida por la C. Carla Buceo presentándose como "la encargada" de dicha solicitud, misma que me indica que no debo presentar ninguna de la documentación solicitada en dicha respuesta de su institución CAPTRALIR y me pide volver en días posteriores para conocer el estatus de la solicitud inicial, la cual es la resolución de la liberación de fondos de la pensión de la extrabajadora (finada) mi madre (\*\*\*) la albacea y beneficiaria de este derecho.

En lo subsecuente, el día miércoles 26 de febrero del 2025 acudo presencialmente con la antes mencionada quien se niega a recibir nuevamente la documentación y me pide esperar noticias por medio del INAI. Situación que no corresponde con el proceso, pues ya emitieron una respuesta anteriormente. Por lo que expresé mi preocupación a la negativa de la recepción de documentación solicitada y falta de respuesta a mi solicitud, desconociendo la ventaja o intereses de por medio que puedan existir. Es por ello que pido su apoyo para poder tener respuesta y acceso a dicho beneficio que por derecho me fue asignado.

### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El 6 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

**B)** El 24 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada





## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>4</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

Como se observa en los antecedentes, la persona requirió en copia certificada, el estatus del trámite de pensión por jubilación que se hizo a nombre de su madre, indicando de forma fundada y motivada la causa o el motivo por el cual aún no se hace la entrega del recurso, cuál es el paso a seguir y cuánto tiempo falta para la entrega.

En respuesta, la institución a través de la Subdirectora de Prestaciones, indicó que el trámite al que hace referencia la persona titular de los datos personales, se encuentra detenido debido a que no se concluyó con el proceso, por lo que indicó los documentos que debe presentar para continuar con el proceso.

Por lo anterior la persona interpuso recurso de revisión indicando que se que la respuesta no fue completa, puesto que no entrega más información para la conclusión del trámite de su interés y la posterior entrega de la pensión.

Puntualizadas las posturas de las partes, se determina que el agravió de la persona **ES FUNDADO** y la institución sí entregó **información incompleta**, por las siguientes razones:

---

<sup>4</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

En este sentido, conviene traer a colación la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, la cual señala en sus artículos 41, 42, 46, 47 y 50, respectivamente lo siguiente:

- ✓ Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.
- ✓ El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.
- ✓ La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- ✓ Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.
- ✓ Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, y el responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

Adicionalmente los *Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en su artículo 84 establece que la **Unidad de Transparencia** del Responsable **deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes**, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

En ese sentido la persona titular de los datos personales solicitó saber el estatus del trámite de pensión derivado del fallecimiento de su madre, así como saber porque no se le ha entregado dicha pensión, los pasos a seguir para su entrega y cuanto tiempo tardara para recibirla.

Así las cosas, la Institución informó que respecto al trámite de pensión, se encontraba suspendido debido a que no se había concluido con el proceso, explicando que faltan algunos documentos por entregar, por lo que informó los documentos que debe presentar para continuar con el trámite.

En ese sentido, si bien informó el estado del trámite y los documentos que debe presentar para el continuar con el proceso, lo cierto es que la institución no fue clara sobre los pasos a seguir para poder concluir el trámite y el tiempo que se tardaría en la entrega de la pensión correspondiente.

Lo anterior con el fin de garantizar el derecho de acceso a sus datos personales de la persona recurrente, pues aun cuando ya se informó la causa por la cual no se ha concluido con el trámite y por lo tanto no se ha entregado la pensión, la institución debe explicar paso a paso las acciones a realizar para poder finalizar dicho trámite, es decir, además de informarle los documentos que debe presentar para poder continuar, debió indicar el día y la hora para presentarlos, el domicilio de las instalaciones así como la persona que los recibirá, el documento que se le entregara posterior a la entrega ( si lo hay), así como el tiempo que se tardara para la



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

resolución de la pensión y aproximadamente la fecha en que se le hará la entrega del recurso.

Así las cosas, es procedente que la institución obligada informé el día y la hora en que la persona recurrente de presentar sus documentos para continuar con su trámite, el domicilio de las instalaciones, así como la persona que los recibirá, el acuse que se le entregara posterior a la entrega de su papeles (de ser el caso), así como el tiempo que se tardara para la resolución de la pensión y aproximadamente la fecha en que se le hará entrega del recurso.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

### **“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a efecto de turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal, y realice la rectificación de los datos personales solicitados.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

**PRIMERO.** La Institución deberá informar el día y la hora en que la persona recurrente de presentar sus documentos para continuar con su trámite, el domicilio de las instalaciones, así como la persona que los recibirá, el acuse que se le entregara posterior a la entrega de sus papeles (de ser el caso), así como el tiempo que se tardará para que se le haga entrega del recurso.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0081/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

**SÉPTIMO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)